



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:

Miguel Ángel Gutiérrez Cabañas

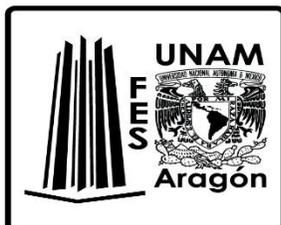
TEMA DEL TRABAJO:

**“REVOCACIÓN DE MANDATO DE LOS JEFES DELEGACIONALES
EN EL DISTRITO FEDERAL”**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



Nezahualcóyotl, Estado de México, 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

REVOCACIÓN DE MANDATO DE LOS JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

ÍNDICE.....	I
INTRODUCCIÓN.....	III
CAPÍTULO 1. FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	1
1.1. PLEBISCITO.....	2
1.2. REFERENDUM.....	4
1.3. INICIATIVA POPULAR.....	6
1.4. RECALL (REVOCACIÓN DE MANDATO).....	8
1.4.1. Regulación en otros países.....	9
1.4.2. Regulación en Legislación Mexicana.....	13
CAPÍTULO 2. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL.....	15
2.1. PROTESTA DEL CARGO.....	17
2.2. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.....	18
2.3. RESPONSABILIDADES.....	21
2.3.1. Políticas o Constitucionales.....	22
2.3.2. Administrativas.....	25
2.3.3. Penales.....	26
2.3. REMOCIÓN.....	28
CAPITULO 3. IMPLEMENTACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO PARA JEFE DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	30
3.1. FUNDAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO.....	30
3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	30
3.1.2. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.....	31
3.1.3. Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.....	34

3.1.4. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.....	35
3.2. PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO PARA JEFE DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	37
3.2.1. Procedimiento.....	37
3.2.1.1. Recolección de firmas.....	38
3.2.1.2. Solicitud ciudadana.....	38
3.2.1.3. Resolución.....	39
CONCLUSIONES.....	40
FUENTES CONSULTADAS.....	42

INTRODUCCIÓN

La participación ciudadana, podemos entenderla como la posibilidad de la sociedad de contribuir e influir en la toma de decisiones gubernamentales que la afectan, sin necesidad de formar parte de la administración pública o de alguno de los poderes. Los instrumentos de los cuales se dota a los ciudadanos son denominados mecanismos de participación ciudadana; en el Distrito Federal se encuentran regulados el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular, la consulta ciudadana entre otros, así como lo órganos de representación ciudadana. Otro mecanismo de participación ciudadana no regulado en el Distrito Federal es la revocación de mandato o *recall*.

El presente trabajo analizará y estudiará la viabilidad de la incorporación de esta figura en el Distrito Federal, misma que procederá contra los Jefes Delegacionales encargados de los órganos políticos-administrativos en los cuales se encuentra dividido el Distrito Federal. Lo que se busca con la implementación de esta figura es el profesionalismo de este cargo, ya que en caso de no realizarse de manera adecuada los ciudadanos tienen la posibilidad de solicitar el cambio de este funcionario público.

En el primer capítulo se analizarán algunas de las formas de participación ciudadana, así como su regulación en el Distrito Federal; asimismo, se analizará la figura de revocación de mandato y se analizarán esta figura frente a otros sistemas jurídicos en el mundo y otros estados de la República. En el segundo capítulo se estudiarán los requisitos de elegibilidad de los Jefes Delegacionales, así como las atribuciones y responsabilidades en las cuales pueden incurrir estos funcionarios. Por último en el tercer capítulo se hará la propuesta jurídica y procedimental para la incorporación de la revocación de mandato como forma de participación ciudadana en el Distrito Federal.

Respecto de los métodos se emplearán, el deductivo, en razón de que partimos de una idea general a una idea o noción particular; el histórico, en virtud de que se analizará como las figuras de participación ciudadana fueron implementadas en el Distrito Federal.

CAPÍTULO 1

FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En las sociedades modernas que practican la democracia representativa, la ciudadanía interviene en la toma de decisiones no sólo a través de votar por sus representantes populares, según se trate de un régimen parlamentario, presidencial o semipresidencial; sino también mediante otros procedimientos que se combinan con las instituciones de la democracia representativa y que han sido practicados en nuestro país y en muchos países desde hace mucho tiempo. Se trata de los procedimientos de participación ciudadana conocidos como de democracia semidirecta.

Se debe mencionar que la democracia semidirecta significa la existencia de un sistema representativo y el concurso de la participación ciudadana en la toma de decisiones en torno a propuestas que, por lo general, han sido formuladas previamente por los representantes populares para ser evaluadas después por la ciudadanía.

La Participación Ciudadana en México está regulada en 29 Estados de la República Mexicana, incluido el Distrito Federal, a través del referendun, el plebiscito, la iniciativa popular y la revocación de mandato (Recall).

Cabe destacar que no todos los Estados de la República Mexicana cuentan con todos estos mecanismos de participación. En entidades como Baja California, Guanajuato, Chihuahua, Jalisco, Morelos, San Luis Potosí, Yucatán, Tlaxcala y Zacatecas se lleva a cabo el referendun, pero no la iniciativa popular. Asimismo, la revocación de mandato es un instrumento que se emplea en estados como Chihuahua, Sinaloa y Zacatecas.

Chihuahua, Coahuila y Tlaxcala son las entidades con mayores mecanismos de participación; en contraparte, se encuentran los estados de Nuevo León e Hidalgo.

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal reconoce a los ciudadanos una serie de instrumentos para la participación (plebiscito, referendium, asamblea ciudadana, entre otros), así como formas organizadas de representación vecinal (Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos, representantes de manzana y consejo ciudadano delegacional o municipal).

En el caso del Distrito Federal el tema de la Participación Ciudadana es fundamental y es parte del esquema de trabajo de instituciones y Gobierno, pues se ha entendido que la verdadera democracia es incluyente, donde todas y todos tenemos cabida. Existen programas y redes específicas en esta materia que han logrado altos niveles de participación en la ciudad que la hacen una de las entidades con mayores índices de involucramiento en nuestro país.

1.1. PLEBISCITO

Ricardo Zazueta Villegas nos señala que: “La instrumentación del plebiscito refiere a que la autoridad somete un asunto de especial interés a la ciudadanía para que ella apruebe rechace la propuesta.”¹

Héctor Gordillo Montesinos se señala que: *“En la antigua Roma, el plebiscito (plebiscita) es lo que la plebe ordena y establece. Los plebiscitos eran las resoluciones legislativas votadas en los concilios de la plebe (concilia plebis) a propuesta de un tribuno. Como disposiciones legislativas de clase, en un principio solo obligaban al sector plebeyo, no obstante, a partir de la Lex Hortesia de plebiscitis (286 a.C.) fueron también obligatorios para los patricios (sin necesidad de ratificación por el Senado), por lo que desde entonces también se les dio virtud de un carácter de generalidad, la denominación de leges.”*²

En el caso de México, se tiene como antecedente de esta figura, que antes de aceptar la corona, el emperador Maximiliano solicitó que hubiese una expresión popular de carácter plebiscitario, para legitimar la monarquía que

¹ ZAZUETA VILLEGA, Ricardo Participación Ciudadana, la democracia de todos los días, Ed. Porrúa, México 2003, Pág. 66.

² GORDILLO MONTESINOS, Roberto Héctor Derecho Privado Romano, Ed. Porrúa, 2da Edición, México, 2008, Págs. 50-51.

habría de encabezar. El respaldo a través de firmas que solicitaban a Maximiliano que viniera a ocupar el trono de México, fue la formalidad suficiente para que éste aceptara dirigir el Segundo Imperio Mexicano.

En el caso particular del Distrito Federal, el primer plebiscito se realizó el 21 de marzo de 1993. En esa ocasión un grupo de seis integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF), integrantes de tres partidos políticos, convocaron a realizar la consulta sobre el Gobierno en el Distrito Federal, dicho plebiscito ayudó a la elaboración del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Es así, como en dicho ordenamiento se tiene regulada la figura de plebiscito, señalando lo siguiente:

Artículo 68.- A través del plebiscito, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

I. No podrán someterse a plebiscito, los actos o decisiones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal relativos ha:

- a. Materias de carácter tributario o fiscal así como de egresos del Distrito Federal;
- b. Régimen interno de la administración pública del Distrito Federal;
- c. Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y
- d. Los demás que determinen las leyes;

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal iniciará el procedimiento de plebiscito, mediante la convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días antes de la fecha de realización de la misma. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en los principales diarios de circulación en la Ciudad, y contendrá:

- a. La explicación clara y precisa de los efectos de la aprobación o rechazo del acto o decisión sometido a plebiscito;
- b. La fecha en que habrá de realizarse la votación; y
- c. La pregunta o preguntas conforme a la que los electores expresarán su aprobación o rechazo;

III. Los resultados del plebiscito serán vinculatorios para el convocante cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta corresponda cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal;

IV. En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse plebiscito alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión. No podrán realizarse dos plebiscitos en el mismo año;

V. El Instituto Electoral del Distrito Federal organizará el procedimiento de plebiscito y hará la declaratoria de sus efectos, de conformidad con lo que disponga la ley aplicable; y

VI. Las controversias que se generen con motivo de la validez de los procesos de plebiscito serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los términos que establezca la ley respectiva.

De igual forma, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal de 2004 señala en su Título Cuarto “De los instrumentos de Participación Ciudadana”, en el Capítulo I “Del Plebiscito”, las reglas a seguir para que el Jefe de Gobierno convoque a un plebiscito, señalando que podrán solicitarlo: el 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el equivalente al 10% de los Comités Ciudadanos o al menos 8 de los consejos ciudadanos delegacionales. La misma ley en su artículo 16 señala al Instituto Electoral del Distrito Federal como la autoridad responsable de la organización, desarrollo y computo de dicho instrumento.

1.2. REFERENDUM

En cuanto al referendium la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, nos señala: *“El referendium es un instrumento de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia de la Asamblea Legislativa.”*

De igual forma el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, refiere que el referendun es: *“Procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos, cuya ratificación debe ser hecha por el pueblo. Es un proceso de consulta para la aceptación de una ley, así como para su modificación o abrogación, al cual tienen derecho los gobernados de acuerdo a las leyes de cada país, es un instrumento conocido por la teoría política como democracia directa”*³

Se debe hacer una clara distinción entre el plebiscito y el *referéndum*, el plebiscito solo sirve para que el Jefe de Gobierno someta a consideración de los ciudadanos actos o decisiones trascendentes para la vida pública del Distrito Federal, antes de llevarlos a cabo. Mientras, que con el *referéndum* los ciudadanos podrán votar su aprobación o rechazo a la creación, modificación o derogación de leyes en el Distrito Federal. En pocas palabras, con el *referéndum* podemos aprobar y rechazar leyes, y con el plebiscito opinar sobre temas administrativos que nos afectan directamente.

Con respecto a México podemos señalar como antecedente, que inmediatamente después de haber reinstalado su gobierno en la Ciudad de México, el Presidente Benito Juárez expidió, el 14 de agosto de 1867, la convocatoria para la elección de los supremos poderes federales, la cual fue complementada por una circular emitida por el ministro Sebastián Lerdo de Tejada, en las cuales se sometía a un procedimiento especial tipo *referéndum* la reforma de la constitución de 1857.

Así como el plebiscito, el referendun se encuentra regulada en el Estatuto de Gobierno del Distrito y en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, señalando como facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes si somete o no a referéndum la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes; sin embargo esta figura también puede ser solicitada por el 0.4% de los

³ BERLIN VALENZUELA, Francisco, Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Ed. Porrúa, México, 1997, pág. 819.

ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores, el equivalente al 10% de los Comités Ciudadanos o al menos 8 de los Consejos Ciudadanos Delegacionales. Asimismo, la mencionada Ley contendrá las reglas que se seguirán cuando se realice un referendun.

1.3. INICIATIVA POPULAR

La iniciativa popular, se refiere a la intervención que el ciudadano como tal, sea individual o colectivamente, puede tener en el proceso legislativo, independientemente de que se trate de una iniciativa de reforma constitucional o de una ley ordinaria. Al respecto la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal nos señala de esta figura lo siguiente: *“La iniciativa popular es un instrumento mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal y los órganos de representación ciudadana a que hace referencia el artículo 5 de esta Ley, presentan a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia”*.

El Diccionario Universal de Términos Parlamentarios nos señala sobre la iniciativa popular lo siguiente: “Es el derecho que se le confiere al pueblo para hacer propuestas de ley al Poder Legislativo, reconocido en algunas constituciones a favor del pueblo, estableciéndose como único requisito que la iniciativa sea presentada por cierto número de ciudadanos. Consiste en la transmisión de la potestad de iniciar el procedimiento de revisión constitucional o de formación de la ley formal, a una determinada fracción del cuerpo electoral”⁴

En México el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona aquellas personas que tienen el derecho de presentar iniciativas, señalando al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores y a las Legislaturas de los Estados; fue con la reforma política de 2012 que se adiciona la posibilidad de que el 0.13% de la lista nominal de electores presente una iniciativa de ley. Ahora bien, en el caso del Reglamento para el Gobierno

⁴ Ibídem, pág. 503.

Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las peticiones de particulares tienen un trámite expreso en el artículo 61, lo que hace suponer que, en los hechos, puede darse una petición de particulares que entrañe una iniciativa de ley, al igual que sucede en el caso de juicio político, cuya acción puede ser ejercida por los particulares. El precepto invocado dispone lo siguiente:

Artículo 61.- Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se mandará pasar directamente por el C. Presidente de la Cámara a la comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que se trate. Las comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.

En el caso concreto del Distrito Federal, se reconoce el derecho de iniciativa popular en el artículo 46 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como en los artículos del 39 al 46 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el cual consiste en recolectar el 0.4% de las firmas de las personas inscritas en el padrón electoral de la jurisdicción. Dicha ley nos marca las reglas a seguir; señalando además que no podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias: Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal; Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal; Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda; Regulación interna de los órganos encargados de la función judicial del Distrito Federal, y las demás que determinen las leyes.

Este mecanismo no había tenido antecedentes en el Distrito Federal, pues aún no ha sido presentada iniciativa alguna por este medio desde que fue regulada en la reforma de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal de 2010; sin embargo, en 2012 un grupo de diversas organizaciones de los pueblos y barrios originarios del Distrito Federal, presentarán en el mes de enero de 2012 una iniciativa popular para reformar la Norma 26 (Dicha norma es parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano, y tiene como propósito incentivar la producción de vivienda de interés social y popular en el Distrito Federal).

1.4. RECALL (REVOCACIÓN DE MANDATO)

El término “revocar” tiene su origen en el latín “revocare” y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. La Academia Mexicana de la lengua define a la revocación como “dejar sin efecto un mandato, una norma o una ley” y a al mandato como “una orden o el periodo durante el cual una persona ejerce como mandatario”. Asimismo el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a la revocación como “dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución y apartar, retraer, disuadir a alguien de un designio”.⁵

La idea de la revocación viene desde Grecia. Una de las características de la democracia en Atenas era el ostracismo de un político por el voto de la ciudadanía. Con la intención de proteger a las polis de la ambición individual, el ostracismo causaba la expulsión de un servidor de los asuntos públicos por un periodo de diez años. Sin embargo, en ciertas ocasiones, esto excluía a líderes talentosos pero tímidos de participar en la vida cívica de Atenas.

El recall es una institución jurídico-política que consiste en la opción que se da a los electores para que puedan, en nueva votación, revocar el mandato político otorgado electoralmente a un magistrado de naturaleza representativa, antes de que cumpla el período para el que fue elegido, cuando consideren que ha incurrido en faltas de capacidad o de probidad en el ejercicio de sus funciones. Donde existe la institución del recall el cuerpo electoral tiene el derecho de elegir pero conserva también el de destituir en las urnas al magistrado elegido. El recall implica el retiro de la confianza depositada en él. Es un mecanismo constitucional para asegurar la responsabilidad de los gobernantes.⁶

⁵ Diccionario de la Lengua Española [En línea] <http://lema.rae.es/drae/?val=revocar> Consultado el 17 de septiembre de 2014 a las 20:00 horas.

⁶ BORJA CEVALLOS, Rodrigo; [Enciclopedia de la política](http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=r&idind=1276&termino). [En línea] <http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=r&idind=1276&termino> Consultado el 17 de septiembre de 2014 a las 20:30 horas.

Dicho mecanismo permite al pueblo solicitar la destitución de un funcionamiento de naturaleza electiva antes de expirar su mandato, cuando el comportamiento del funcionario ha dejado de satisfacer a los electores.⁷

El Diccionario de Ciencia Política de Dieter Nohlen, define la revocación como *“el procedimiento institucional previsto en concepciones de democracia directa, de acuerdo con el cual, es posible en todo momento la remoción del puesto de representantes electos por parte de sus electores”*.⁸

Originaria del *common law*, donde también se le conoce como recall o deposición, la revocación es el mecanismo procedimental de la democracia que permite a los votantes despedir y reemplazar a un servidor público. Es la institución mediante la cual, se le reconoce al pueblo su derecho de separar a los funcionarios públicos cuando éstos dejen de inspirarle confianza. El objetivo de la revocación es que los votantes tengan un control permanente sobre los funcionarios públicos. Si se analiza esta percepción de la revocación, podríamos decir que los gobernantes son agentes, representantes de los votantes.

De esta forma podemos apreciar que por medio de la revocación de mandato los ciudadanos pueden destituir de un cargo público a un funcionario, antes de que termine el periodo para el cual fue electo.

1.4.1. Regulación en otros países

- **Brasil**

En el Capítulo Cuarto de la Constitución de la República Federativa de Brasil, específicamente en el artículo catorce, se contemplan algunos mecanismos de democracia participativa, como son, la iniciativa, el referéndum, el plebiscito, haciendo la aclaración de que todos ellos se ejercen mediante el sufragio, por medio del cual a su vez, el pueblo ejerce la soberanía. Asimismo, en los

⁷ PUERTAS GÓMEZ, Gerard, “Democracia e instituciones democracia semidirecta. Una aproximación teórica conceptual”, *Revista Justicia Electoral*, No. 11, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000, pág.84.

⁸ NOHLEN, Dieter, *Diccionario de Ciencia Política*, Ed. Porrúa, 1ra. Edición. México, 2006, pág. 1226

apartados nueve, diez y once del mismo artículo señala los medios para impugnar el mandato de un funcionario, y su inelegibilidad.⁹ Podemos señalar que esta impugnación del mandato de un funcionario es el equivalente a la figura de revocación de mandato; sin embargo no debemos dejar de lado las diferencias que podrían existir en las reglas de operación de dicha figura tanto en nuestro país como en Brasil.

- **Colombia**

La Constitución Política de Colombia, en el apartado de formas de participación democrática, en el artículo 103 contempla a la revocación como un “mecanismo de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía”, así como también hace mención del voto, el plebiscito, el referéndum, la consulta popular, el cabildo abierto y la iniciativa legislativa.¹⁰ La misma Constitución Colombiana hace mención que la Ley los reglamentara, esto es, la existencia de una Ley secundaria para la regulación las figuras mencionadas.

- **Ecuador**

La Constitución de Ecuador contempla en un apartado especial a la participación democrática y la divide en dos partes, la primera, las elecciones y la segunda, de otras formas de participación democrática que incluye a la consulta popular para reformar la Constitución o en temas fundamentales para el país, y a la revocatoria de mandato en el artículo 105.¹¹ Para tal caso todas aquellas personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo

⁹ Vid. Constitución de la República Federativa del Brasil, 1ra. Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica-UNAM, 1994. [En línea] <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1875/1.pdf> Consultado el 18 de Octubre de 2014 a las 17:30 hrs.

¹⁰ Vid. Constitución Política de Colombia [En línea] <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125> Consultado el 18 de Octubre de 2014 a las 18:00 hrs.

¹¹Vid. Constitución del Ecuador [En línea] <http://educacion.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf> Consultado el 18 de Octubre de 2014 a las 19:00 hrs.

para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no menor al 10% de personas inscritas en el registro electoral correspondiente.

Es hasta la Constitución de 2008, donde se prevé la revocatoria del mandato para todas las autoridades de elección popular, incluyendo el Presidente de la República.¹² Para el caso del Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral. Cabe señalar que como se ha mencionado la revocación de mandato en Ecuador incluye al Poder Ejecutivo Federal, lo cual demuestra un avance en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana, ya que todo funcionario podría ser revocado de su puesto, si así lo considera pertinente la ciudadanía.

- **Estados Unidos**

En los Estados Unidos de América, varios Estados, Condados y Ciudades incluyen disposiciones sobre este mecanismo en sus constituciones, pero a nivel nacional no es utilizado. En ese sentido, el primer caso de un funcionario separado de su cargo mediante revocatoria fue el del Alcalde de Seattle Hiram Gill en 1911. A continuación, siguieron la misma suerte el Alcalde de Boise, Jeremiah Robinson, en 1916; y el gobernador de Dakota del Norte, Lynn Frazier, en 1921. El último caso registrado, fue la remoción del gobernador de California Gray Davis en 2003.¹³ Como se mencionó en Estados Unidos de América, varios de sus Estados utilizan esta figura para remover de sus cargos a los alcaldes y gobernadores, sin duda demuestra que la participación ciudadana es importante

¹²Vid. CASTELLANOS S, Ana Sofía, PODER POPULAR EN ECUADOR: LA REVOCATORIA DEMANDATO EN EL CONTEXTO CONSTITUCIONAL 2008, [En línea]

[http://www.academia.edu/7495905/Revocatoria del Mandato. Ecuador 1998 a 2008](http://www.academia.edu/7495905/Revocatoria_del_Mandato._Ecuador_1998_a_2008) Consultado el 17 de Octubre de 2014 a las 14:00 hrs.

¹³ Vid. CHOUMARI, Ismael, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 2014, [En línea]

<http://es.scribd.com/doc/249295345/Administracion-Publica-docx#scribd>

para los estadounidenses, más tratándose de la forma de gobernar de sus funcionarios.

- **Suiza**

En Suiza, se encuentra previsto en los estatutos de seis cantones -Bern desde 1846, Solothurn y Thurgau desde 1869, Schaffhausen desde 1872, Ticino desde 1892, y Uri desde 1988-; aunque a nivel federal no está contemplado. La posibilidad de referendos revocatorios de mandatos (junto con la elección popular de los ejecutivos, la iniciativa y el referéndum legislativo) se introdujo en varias constituciones cantonales después de la década de 1860 en el curso de un amplio movimiento de reforma democrática. El instrumento no ha sido de ninguna importancia práctica -los pocos intentos de recuperación hasta el momento han fracasado, por lo general debido a que el número requerido de firmas no se recogió- y fue suprimido en el curso de las revisiones constitucionales en Aargau (1980), Baselland (1984) y Lucerna (2007). Se debe señalar que los cantones suizos constituyen el ente político y administrativo sobre el que se construye el estado nacional, lo que en nuestro sistema político son lo Estados.¹⁴

- **Venezuela**

En el artículo 72 de la Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela se declara que todos los cargos son revocables.¹⁵ Es necesario que haya transcurrido la mitad del encargo, y que por lo menos el veinte por ciento de los electores solicite que se realice un referéndum como declaración formal de la voluntad de revocar el mandato de dicho funcionario.

El ejemplo más reciente y conocido a escala internacional fue el referéndum de revocación de Hugo Chávez en agosto de 2004, que fue posible gracias al

¹⁴Vid. [EL PAPEL DE LOS CANTONES](http://www.swissworld.org/es/politica/informacion_general/el_papel_de_los_cantones/) [En línea]

http://www.swissworld.org/es/politica/informacion_general/el_papel_de_los_cantones/ Consultado el 17 de Octubre de 2014 a las 14:28 hrs.

¹⁵ Cfr. [Constitución de la República Bolivariana de Venezuela](http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/constitucion/indice.php) [En línea]

http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/constitucion/indice.php Consultado el 17 de Octubre de 2014 a las 15:00 hrs.

reconocimiento de este proceso en la constitución venezolana, y en el que un 40.74% de los electores votaron sí a la revocación y un 59.25% votaron no.

1.4.2. Regulación en Legislación Mexicana.

- **Chihuahua**

Desde el año 1997 en el Estado de Chihuahua se tenía contemplada la figura de revocación de mandato, sin embargo mediante el Decreto 782-2012 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 51 del 27 de junio de 2012, se reformaron el artículo 21 y 27 de la Constitución del Estado eliminando esta figura de las formas de participación ciudadana.¹⁶

- **Sinaloa**

La Constitución del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, regula en su artículo 150 la revocación de mandato para los nombramientos de autoridades que realice el Ejecutivo, el Supremo Tribunal de Justicia y los Ayuntamientos, como señala el mismo artículo la revocación no procederá en contra de autoridades electas por el voto de los ciudadanos.

Es de mencionar que en la ley de participación ciudadana del Estado de Sinaloa no se menciona el procedimiento de dicho instrumento de participación ciudadana.¹⁷

- **Zacatecas**

Si bien la figura de la revocación de mandato se encuentra plasmada en la Constitución del Estado, como un derechos de los ciudadanos en su artículo 14 y asimismo como una obligación en el artículo 15, y de igual forma como una facultad del Congreso del Estado de revocar el mandato a los miembros de los

¹⁶ Vid. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua [En línea] http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/principal/canales/Adjuntos/CN_13479CC_27203/PO-051-2012.pdf Consultado el 12 de Septiembre de 2014 a las 17:00 horas.

¹⁷Cfr. LARA ESPINOZA, Saúl, "La Revocación De Mandato En Sinaloa", El Debate, 2014 [En línea] <http://www.debate.com.mx/opinion/Revocacion-de-mandato-en-Sinaloa-20140120-0082.html> Consultado el día 20 de Octubre de 2014 a las 20:35 hrs.

Ayuntamientos. Esta figura no se encuentra regulada en una ley secundaria que explique los procedimientos para dicha figura.

Si bien es cierto, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción I, párrafo tercero, otorgan facultades a los Congresos Locales de cada estado para que revoquen el mandato de alguno de los miembros de los Ayuntamiento; no hago mención de los mismos Estados que regulan la revocación de mandato de esa manera, ya que esta investigación hace referencia a la revocación de mandato como una forma en la que los ciudadanos pueden participar en su solicitud o en su procedimiento.

Como pudimos ver, la revocación de mandato ha sido implementada en otros Estados de la República Mexicana, lo cual ayuda para que al buscar implementarla en el Distrito Federal, la misma se perfeccione como un instrumento de participación ciudadana.

CAPÍTULO 2

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

Para 1970, la Ley Orgánica del Distrito Federal, dividió territorialmente al Distrito Federal en 16 delegaciones¹⁸; mismas que se encuentran regulas en el artículo 10 de la dicha ley Orgánica, y que son las siguientes:

- Álvaro Obregón
- Azcapotzalco
- Benito Juárez
- Coyoacán
- Cuajimalpa de Morelos
- Cuauhtémoc
- Gustavo A. Madero
- Iztacalco
- Iztapalapa
- La Magdalena Contreras
- Miguel Hidalgo
- Milpa Alta
- Tláhuac
- Tlalpan
- Venustiano Carranza
- Xochimilco

Enrique Figueroa Alonso nos menciona lo siguiente: *“Las Delegaciones Políticas son órganos político desconcentrados del gobierno del Distrito Federal, dotados de facultades político-administrativas para atender en su ámbito territorial delimitado, asuntos propios de las atribuciones conferidas por la ley al jefe de gobierno”*.¹⁹

Como se mencionó este Órgano Político desconcentra de la administración centralizada del Distrito Federal para atender de manera más eficiente el despacho de los asuntos de su competencia y será jerárquicamente subordinado al propio Jefe de Gobierno, o bien, a la dependencia que este determine.

Las delegaciones conducen sus actividades en forma programada en base a las políticas que en base a los objetivos y prioridades determine el plan nacional

¹⁸ FIGUERO ALONSO, Enrique, Derecho Electoral, Ed. IURE Editores, 2da. Edición, México 2009, pág. 112.

¹⁹ *Ibidem*, PágS. 111 y 112.

de desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los demás programas que deriven de este y las que establezca el Jefe de Gobierno.

Las delegaciones atenderán en su administración de los servicios públicos a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Los titulares de los órganos políticos administrativos serán elegidos de forma universal, libre, secreta y directa en los términos establecidos en la legislación aplicable y se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de los directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental que establezca el reglamento interior.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122, Base Tercera, fracción II nos señala: “Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en las que se divida el Distrito Federal”. De igual forma en el último párrafo de dicho artículo se menciona: “Los titulares de los Órganos políticos-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley”.

En el Título Quinto, Capítulo II “De las Demarcaciones Territoriales y de los Órganos Político-Administrativos”, artículo 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, nos señala que cada Delegación se integrará por un titular al que se le denominará Jefe Delegacional electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley.

Además, el mencionado artículo 105 se mencionan los requisitos para ser Jefe Delegacional, los cuales son:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años el día de la elección;
- III. Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con

residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección,

- IV. Cumplir los requisitos establecidos en las fracciones IV a X del artículo 53 del presente Estatuto.

Con la reforma política de 2014 se agregó un nuevo párrafo al mencionado artículo, en el cual se señala que los Jefes Delegacionales podrán ser electos hasta por dos períodos consecutivos, de tres años cada uno.

2.1. Protesta del Cargo

Con fundamento en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos señala:

“Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.”

Asimismo, con el artículo 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su segundo párrafo que señala:

“Los Jefes Delegacionales rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”

Es de mencionar, que dicha protesta es similar a la que hace el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, solo que ésta se adecua para cada jefe delegacional, quedando de la siguiente manera: *“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe Delegacional (en esta parte se mencionara la Delegación Política para la que fueron electos), mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal; y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande”*

Esta protesta es el parteaguas, para dar nacimiento a esta a figura de revocación de mandato, ya que con ella asumen el cargo para el que son electos y de igual forma se comprometen a desempeñar de una manera correcta el

mismo; es en la parte final donde señalan que en caso de no hacerlo el pueblo podrá demandárselos que abre la posibilidad para que en caso de que los ciudadanos a su juicio no se encuentren satisfechos con sus función puedan optar por esta figura de participación ciudadana.

2.2. Funciones y atribuciones

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su artículo 117, nos señalara que las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.

El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación;
- II. Prestar los servicios públicos y realizar obras, atribuidos por la ley y demás disposiciones aplicables, dentro del marco de las asignaciones presupuestales;
- III. Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el gobierno de la Ciudad conforme las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables;
- IV. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los estados o municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación;
- V. Otorgar y revocar, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables;
- VI. Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos;

VII. Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;

VIII. Coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito

Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación;

IX. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional;

X. Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables, y

XI. Las demás que les otorguen este Estatuto, las leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida el Jefe de Gobierno.

La ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, nos señalara cuales son las facultades que los Jefes Delegacionales tendrán dentro de cada demarcación territorial o delegación política, dichas facultades se encuentran en el artículo 39 del mencionado ordenamiento, entre las cuales se encuentran:

- Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación.
- Expedir licencias para ejecutar todo tipo de obras de construcción.
- Expedir, en coordinación con el registro de los planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones de uso del suelo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública y en construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Otorgar permisos para el uso de la vía pública.
- Proporcionar, en coordinación con las autoridades federales competentes, los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación

territorial y expedir certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial.

- Intervenir en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional.
- Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de estos giros.
- Formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las dependencias competentes.
- Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial; asimismo, administrar los Juzgados Cívicos y los Juzgados del Registro Civil.
- Prestar el servicio de limpia, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos.
- Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo; así como construir, rehabilitar y mantener los parques públicos que se encuentren a su cargo.
- Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades.
- Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar los mercados públicos, Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan.
- Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación.
- Realizar recorridos periódicos, audiencias públicas y difusión pública de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana, entre otras.

2.3. Responsabilidades

Es un principio general que todo aquél que cause un daño a otro debe resarcirlo. Esta obligación de reparar el daño puede tener distinta naturaleza y sujetos a quienes se debe reparar dependiendo si se trata de una responsabilidad civil o penal; sin embargo, por la naturaleza y alcances que tiene el servicio público, la responsabilidad que tienen quienes se desempeñan en él es de tal envergadura que ha dado lugar a una forma de responsabilidad distinta a las tradicionales.²⁰

En el título cuarto de la Constitución Federal, se señala el sistema de responsabilidades de los servidores públicos en los artículos 108 al 114, lo que origino se creara la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que es aplicable a todos los funcionarios del Distrito Federal con fundamentos en el artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que nos señala: *“Las responsabilidades de los servidores públicos de los poderes locales del Distrito Federal, salvo las de los servidores de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, se regularán por la ley federal de la materia en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*.

Podemos realizar una distinción entre los tipos de responsabilidades las cuales son:

- Política o constitucional.
- Penal.
- Civil.
- Administrativa.

Así se ha interpretado en la siguiente tesis aislada:

²⁰ SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, Olga. EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LA SUPLETORIEDAD PROCESAL. Diferenciar es conveniente. 2002. En Línea <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/ministra/EL%20SISTEMA%20DE%20RESPONSABILIDAD%20DE%20LOS%20SERVIDORES%20PUBLICOS.pdf> Consultado el 25 de Octubre de 2014 a las 16:00 hrs.

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERTO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos [108 al 114 de la Constitución Federal](#), el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.²¹

2.3.1. Políticas o Constitucionales

Javier Jiménez Fernández, en su libro menciona lo siguiente: *“Existe responsabilidad política cuando algunos de los servidores públicos enumerados en el artículo 110 de la Constitución General de la República en el ejercicio de sus funciones incurren en comportamientos que redunden en perjuicio de los intereses públicos o de su bien despacho.”*²²

²¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Pleno, Novena Época, Fuente: Tomo: III, Abril de 1996, Tesis: P. LX/96, Página 128. RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERTO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL. Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

²² DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. EL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Ed. Porrúa, 4ta. Edición, México 2001, Pág. 35.

El juicio político *“es un procedimiento de naturaleza jurídica que tiene su fundamento en la Constitución General de la República, se instaura ante el Congreso de la Unión previa la formulación de una denuncia y tiene por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 Constitucional cuando en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales de la Nación”*²³

El juicio político es procedimiento de orden constitucional que realizan las Cámaras del Congreso -la Cámara de Diputados como órgano de acusación y la Cámara de Senadores como órgano de sentencia-, para hacer efectivo el principio de responsabilidad de los servidores o funcionarios públicos que la Constitución establece, y que incurren en responsabilidad durante el ejercicio de sus cargos, con independencia de los juicios penales que se sigan en su contra por dicha razón. Este juicio puede comenzar durante el ejercicio de las funciones del servidor público o dentro del año posterior a la conclusión de su encargo, y deriva en una resolución administrativa y una sanción política.²⁴

Según Javier Jiménez Martínez, en su libro de Apuntamientos sobre disciplinas penales, menciona lo siguiente respecto al juicio político: *“De acuerdo con el artículo 110 de la Constitución General de la República, procede el juicio político en contra de todos aquellos servidores públicos para sancionarlos en forma administrativa, aquí la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculcado; una vez que la Cámara de Senadores reciba la acusación, elegirá un jurado de sentencia, aplicara la sanción correspondiente mediante resolución de*

²³ ESPARZA FRAUSTO, Abelardo, EL JUICIO POLÍTICO. Ed. Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas. Cuadernos de la Judicatura. 1ra. Edición, México, 2001, Pág. 25.

²⁴ Vid. SISTEMA DE INFORMACION LEGISLATIVA, Secretaría de Gobernación [En línea] <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=138> Consultado el 28 de Octubre de 2014 a las 13:00 hrs.

las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado”²⁵

En términos del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 5 de Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este tipo de responsabilidades es para servidores públicos de alto rango.

Los actos que puede motivar el ejercicio del juicio político son aquellos que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho y que la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos enumera de la siguiente manera en su artículo 7:

1. El ataque a las instituciones democráticas;
2. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;
3. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;
4. El ataque a la libertad de sufragio;
5. La usurpación de atribuciones;
6. Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
7. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y
8. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.

Asimismo, los gobernadores de los Estados, los diputados de las legislaturas locales y los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de

²⁵ JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier. APUNTAMIENTOS SOBRE DISCIPLINAS PENALES, Ed. INADEJ, 2da. Edición, México, 2008, Págs. 232 y 233.

la República, a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales

2.3.2. Administrativas

El artículo 109 Constitucional, en su fracción III, señala que “se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones”; es de mencionar que este tipo de responsabilidad es independiente de cualquiera de los otros tipos, así ha sido establecido por la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala lo siguiente:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ES INDEPENDIENTE DE LA PENAL.

La circunstancia de que cierta conducta no haya configurado un delito, no es obstáculo para que pueda ser estimada indebida desde el punto de vista civil o administrativo, y para que, por consiguiente, se exija el resarcimiento del daño ocasionado con ella, sin que quepa argüir en contrario que la absolución decretada por el Juez de la causa penal alcanza a la exigencia de índole administrativa formulada por las autoridades fiscales al través de las resoluciones cuya nulidad se demande. Ciertamente la reparación del daño, como resultado de la comisión de un delito y de la comprobación de la responsabilidad de aquel a quien se condena al respecto, forma parte de la pena, por lo que si el Juez de la causa absuelve del delito, necesariamente tendrá que absolver también de tal reparación, sin prejuzgar desde luego acerca de si dicha reparación es o no exigible separadamente por las vías civil o administrativa, en relación con las cuales no se haya ejercitado acción alguna ante dicho Juez. No hay, pues, que confundir la responsabilidad proveniente de delito, que puede acarrear la consiguiente obligación de reparar el daño como consecuencia de la sentencia pronunciada por el Juez Penal que haya conocido del caso, con la responsabilidad derivada de un ilícito civil, que puede válidamente exigirse sin vinculación con aquella. Así lo establecen los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Contaduría de la Federación, que estatuyen, respectivamente, que "Las responsabilidades que se constituyan a los funcionarios, empleados y agentes de la Federación con manejo de fondos, valores o bienes.... tendrán por objeto indemnizar al fisco por los daños y perjuicios que le ocasionen los mismos como resultado de las irregularidades que cometan en su actuación", y que dichas responsabilidades "se constituirán y exigirán administrativamente, con

independencia de las de carácter penal en que también se incurriere y de las determinaciones que llegaren a dictar las autoridades judiciales acerca de los hechos que la originen".

Amparo en revisión 1055/61. Carlos Bejarano y García. 5 de octubre de 1961.

Mayoría de cuatro votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez.²⁶

Las sanciones administrativas previstas para este tipo de infracciones son la suspensión o la destitución del puesto, la inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, la amonestación pública o privada de los servidores públicos y sanciones económicas. Dichas sanciones se encuentran previstas en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En cuanto al procedimiento, Sergio García Ramírez, nos señala que: *“El procedimiento correspondiente se inicia con la denuncia o queja formulada por cualquier persona antes las unidades especializadas que, para tal efecto, establezca cada dependencia u organismo público. El presunto responsable tiene derecho de audiencia. La contraloría interna deberá determinar la existencia de falta administrativa e imponer la sanción correspondiente”*.²⁷

El conocimiento de estos casos, en lo que corresponde a los servidores públicos, del Distrito Federal esta atribuido a la Contraloría General del Distrito Federal; asimismo también se encarga de la fiscalización, evaluación y control de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales del Gobierno de la Ciudad de México.

2.3.3. Penales

Existe responsabilidad penal cuando el servidor público incurra en actos u omisiones tipificados como delitos por la legislación federal o local, por lo que

²⁶ Seminario Judicial de la Federación Volumen LII, Instancia Segunda Sala, Sexta Época, Tesis, referencia 267321 pág. 132. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ES INDEPENDIENTE DE LA PENAL. Amparo en revisión 1055/61. Carlos Bejarano y García. 5 de octubre de 1961. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez.

²⁷ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio; URIBE VARGAS, Erika, DERECHOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. Ed. Instituto Nacional de Administración Pública A.C., UNAM, 1ra. Edición. México 2002, pág. 70.

únicamente las conductas que estén tipificadas como delictivas traen aparejada una responsabilidad de esta naturaleza.

La responsabilidad penal “tiene respaldo en el principio de que nadie debe escapar de la aplicación de la ley que sanciona como delitos conductas que ofenden valores fundamentales de la convivencia social; responde al criterio primigenio de la democracia: todos los ciudadanos con iguales ante la ley y no hay cabida para fueros o tribunales especiales. Los servidores públicos que cometan delitos podrán ser encausados por el juez con sujeción a la ley penal como cualquier ciudadano”²⁸

El Código Penal del Distrito Federal en su artículo 256 nos señala:

Artículo 256. Para los efectos de este Código, es servidor público del Distrito Federal toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

Los servidores públicos son penalmente responsables por cualquier delito que comentan previsto en el Código Penal del Distrito Federal, en el título décimo octavo “Delitos contra el servicio público cometidos por servidores públicos” como son:

- Ejercicio ilegal u abandono del servicio público.
- Abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública.
- Coalición de servidores públicos.
- Uso ilegal de atribuciones y facultades.
- Intimidación.
- Negación del servicio público.
- Tráfico de influencia.
- Cohecho.
- Peculado.

²⁸ REYES TAYABAS, Jorge, “Conferencia Responsabilidad Penal de los Servidores Públicos”, Revista Mexicana de Justicia. Vol. V, No. 3, Julio-septiembre, 1987, pág. 125.

- Conclusión.
- Enriquecimiento ilícito.
- Usurpación de funciones públicas.

En el caso de sentencia ejecutoria condenatoria por delito doloso en contra de un Jefe Delegacional, sin dilación alguna el juez dará cuenta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el solo efecto de que declare la destitución del cargo y nombre al sustituto, observando lo dispuesto en el párrafo anterior.

2.3. Remoción

El artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, nos señala que La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves entre ellas: violaciones sistemáticas a la Constitución, al Estatuto de Gobierno o a las leyes federales y del Distrito Federal; por contravenir de manera grave y sistemática los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; por desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión en la Federación, Estados, Distrito Federal o Municipios, durante el tiempo que dure su encargo, excepto las actividades docentes, académicas y de investigación científica no remuneradas; por invadir de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de la administración pública central o paraestatal del Distrito Federal; por incumplir reiterada y sistemáticamente las resoluciones de los órganos jurisdiccionales Federales o del Distrito Federal; por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la Delegación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y por realizar actos que afecten de manera grave las relaciones del Jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión.

Asimismo, la Asamblea Legislativa calificará la gravedad de la falta y resolverá en definitiva sobre la remoción, sin embargo se dará al Jefe Delegacional la oportunidad de rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su

derecho convengan. La resolución de la Asamblea será definitiva e inatacable y surtirá sus efectos de manera inmediata.

En caso de remoción del Jefe Delegacional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta del Jefe de Gobierno, por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura, al sustituto para que termine el encargo; todo este procedimiento se encuentra regulado en la Ley que establece el procedimiento de remoción de los servidores públicos que designa la asamblea legislativa del distrito federal y de los titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal.

CAPÍTULO 3

IMPLEMENTACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO PARA JEFE DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1. FUNDAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma suprema que rige en México, por ello es fundamental que cualquiera ley o figura jurídica que se implemente en nuestro país, no contravenga a la misma. Por ello uno de los artículos fundamento de esta figura es el artículo 39 de la Constitución Política, que a la letra dice: *“La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para forma de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”*.

Este artículo otorga la facultad al pueblo de alterar o modificar la forma de su gobierno es que la figura de la revocación de mandato puede ser procedente en las delegaciones del Delegaciones del Distrito Federal, siempre y cuando se sigan las reglas propuestas.

Asimismo, el título cuarto de las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del estado, en sus artículos 108 y 109, nos señalan a quienes se les reputa servidores públicos, así como la facultad de que las legislaturas locales para que expidan las leyes respectivas en responsabilidad de sus servidores públicos.

Como es señalado en la Constitución Federal, los Estados son libres y soberanos en cuanto a su régimen interno, pero unidos en una Federación, con esto se da la posibilidad de que los mismos Estados regulen todos los procedimientos de participación ciudadana buscando que la población participe de manera activa y se sienta parte en la toma de decisiones que realizan sus

representantes populares; es necesario que la misma Constitución Federal lo señale como un derecho y una obligación de los ciudadanos, por lo que deben reformarse los artículo 35 y 36 fracción III.

En cuanto al artículo 35 de nuestro máximo ordenamiento, se propone añadir una fracción más la cual deberá señalar lo siguiente:

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

IX. Participar en los mecanismos de participación ciudadana que cada estado implemente, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Esta fracción abre la puerta para cada Estado legisle en materia de participación ciudadana y otorga el derechos de los ciudadanos de participar en los mismos; siempre y cuando cumplas con los requisitos señalados tanto en la Constitución Federal como en la Local acerca de la ciudadanía.

Por otra parte, el artículo 36, deberá ser modificado en su fracción tercera donde se añadirá lo siguiente:

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

...

III. Votar en las elecciones, en las consultas populares y **participar en todos los mecanismos de participación ciudadana** en los términos que señalen las leyes respectivas;

3.1.2. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es el ordenamiento superior por el cual, se rige el Distrito Federal; al respecto el Eduardo Castellanos Hernández nos señala: “El Congreso de la Unión expidió en el año 1994, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a efecto de regular las disposiciones constitucionales contenidas en el artículo 122 constitucional”.²⁹

²⁹ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, Op, Cit. Pág. 133.

De acuerdo al artículo 122 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso de la Unión legislar lo relativo al Distrito Federal, en específico me refiero al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por ello, se solicitará al mismo que se adicione un párrafo a la fracción III del artículo 20, mismo que señalará lo siguiente:

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 20.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho a:</p> <p>III. Iniciar leyes ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos y con los requisitos que señalen este Estatuto y las leyes, y</p> <p>IV. Los demás que establezcan este Estatuto y las leyes.</p>	<p>Artículo 20.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho a:</p> <p>III. Iniciar leyes ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos y con los requisitos que señalen este Estatuto y las leyes,</p> <p>Asimismo, participar en los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato, así como en otros procesos de participación ciudadana, establecidos en los términos que señalen las leyes respectivas.</p> <p>IV. Los demás que establezcan este Estatuto y las leyes.</p>

De igual forma se solicitará que se reforme el primer párrafo del artículo 23, mismo que señalaran lo siguiente:

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 23.- Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:</p> <p>I. Votar en las elecciones, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes, para los cargos de representación popular;</p>	<p>Artículo 23.- Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:</p> <p>I. Votar en las elecciones para los cargos de representación popular, plebiscitos, referéndum, participar en los procesos de revocación de mandato, e iniciativa legislativa popular, en los términos que señale la</p>

	ley; en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes,;
--	---

De igual forma, se solicitara que se adicione al artículo 42, fracción XXVIII; además de que se añadirá una fracción más a las facultades de la Asamblea Legislativa, quedando de la siguiente manera:

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades para:</p> <p>XXVIII. Designar, a propuesta del Jefe de Gobierno, por el voto de la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, a los sustitutos que concluyan el periodo del encargo en caso de ausencia definitiva de los Jefes Delegacionales;</p> <p>XXIX. Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, los cuales podrán ser citados a comparecer ante comisiones;</p> <p>XXX.- Las demás que le otorgan la Constitución y este Estatuto.</p>	<p>Artículo 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades para:</p> <p>XVIII. Designar, a propuesta del Jefe de Gobierno, por el voto de la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, a los sustitutos que concluyan el periodo del encargo en caso de ausencia definitiva o en su caso como resultado del proceso de revocación de mandato de los Jefes Delegacionales;</p> <p>XXIX. Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, los cuales podrán ser citados a comparecer ante comisiones;</p> <p>XXX. Conocer de la revocación de mandato que lo ciudadanos del Distrito Federal promuevan en contra de los Jefes Delegacionales.</p> <p>XXXI.- Las demás que le otorgan la Constitución y este Estatuto.</p>

En lo referente al artículo 108, fracción VIII, del Estatuto de Gobierno de Distrito Federal; se añadirá un cuarto párrafo que señalará:

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 108. Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sobre responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves siguientes:</p> <p>VIII. Por realizar actos que afecten de manera grave las relaciones del Jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión.</p> <p>...</p> <p>En caso de remoción del Jefe Delegacional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta del Jefe de Gobierno, por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura, al sustituto para que termine el encargo.</p>	<p>Artículo 108. Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sobre responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves siguientes</p> <p>VIII. Por realizar actos que afecten de manera grave las relaciones del Jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión.</p> <p>...</p> <p>En caso de remoción del Jefe Delegacional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta del Jefe de Gobierno, por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura, al sustituto para que termine el encargo.</p> <p>En caso de ser procedente el procedimiento de revocación de mandato del Jefe Delegacional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta del Jefe de Gobierno, por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura, al sustituto para que termine el encargo.</p>

3.1.3. Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como órgano de representación ciudadana, con facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, nace, por Decreto Promulgatorio

publicado en el diario oficial el 10 de agosto de 1987. Con dichas facultades la I y II Asambleas funcionan hasta 1994.

Como parte del resultado de la Reforma Política del Distrito Federal, publicada por Decreto en el Diario Oficial del 25 de octubre de 1993, se eleva a la Asamblea de Representantes como órgano de gobierno, con facultades legislativas que dejan de ser meramente reglamentarias y se convierten en creadoras de ley para el Distrito Federal. Es entonces cuando la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal adopta la aposición de I Legislatura.

Luego pasó a denominarse ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, en virtud de un Nuevo Decreto, éste publicado el 22 de agosto de 1996, y que modifica el artículo 122 de la Constitución. El mismo ordenamiento señala que estará integrada por diputados en vez de representantes.³⁰

La misma se encuentra regula por la Constitución Federal, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y por su Ley Orgánica. Por lo que hace a la Ley Orgánica, en su artículo 10 sobre las atribuciones de la Asamblea, se añadirá una fracción más señalando:

XXX. Conocer de la revocación de mandato que lo ciudadanos del Distrito Federal promuevan en contra de los Jefes Delegacionales, según la ley respectiva.

3.1.4. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal

Esta ley es fundamental ya que en la misma se regulara de manera específica la figura de revocación de mandato así como el procedimiento por el cual se llevara a cabo. Se reformara el artículo 4 de dicha ley, en el cual se añadirá una fracción más mencionando a la revocación de mandato como figura de participación ciudadana en el Distrito Federal, señalando lo siguiente:

³⁰ COEN ANITUA, Arrigo, HISTORIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, [En línea] <http://www.aldf.gob.mx/historia-101-1.html> Consultado el día 25 de octubre de 2014 a las 17:30 hrs.

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 4. Son instrumentos de Participación Ciudadana:</p> <p>I. Plebiscito;</p> <p>II. Referéndum;</p> <p>III. Iniciativa Popular;</p> <p>IV. Consulta Ciudadana;</p> <p>V. Colaboración Ciudadana;</p> <p>VI. Rendición de Cuentas;</p> <p>VII. Difusión Pública;</p> <p>VIII. Red de Contralorías Ciudadanas;</p> <p>IX. Audiencia Pública;</p> <p>X. Recorridos del Jefe Delegacional;</p> <p>XI. Organizaciones ciudadanas, y</p> <p>XII. Asamblea Ciudadana.</p>	<p>Artículo 4.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:</p> <p>I. Plebiscito;</p> <p>II. Referéndum;</p> <p>III. Iniciativa Popular;</p> <p>IV. Revocación de Mandato</p> <p>V. Consulta Ciudadana;</p> <p>VI. Colaboración Ciudadana;</p> <p>VII. Rendición de Cuentas;</p> <p>VIII. Difusión Pública;</p> <p>IX. Red de Contralorías Ciudadanas;</p> <p>X. Audiencia Pública;</p> <p>XI. Recorridos del Jefe Delegacional;</p> <p>XII. Organizaciones ciudadanas, y</p> <p>XIII. Asamblea Ciudadana.</p>

También se agregará al artículo 12 la fracción VII, que señalará como derecho de los ciudadanos del Distrito Federal, su participación en el proceso de revocación de mandato, mismo que señalará:

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 12.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen los siguientes derechos:</p> <p>...</p> <p>VI. Opinar por medio de referéndum sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación, de leyes que corresponda expedir a la Asamblea Legislativa; excluyendo las materias señaladas en el artículo 34 de esta Ley;</p> <p>VII. Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>VIII. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y</p>	<p>Artículo 12.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen los siguientes derechos:</p> <p>...</p> <p>VI. Opinar por medio de referéndum sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación, de leyes que corresponda expedir a la Asamblea Legislativa; excluyendo las materias señaladas en el artículo 34 de esta Ley;</p> <p>VII. Participar en el proceso de revocación de mandato de los Jefes Delegacionales de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Gobierno y en las leyes de la materia;</p>

<p>evaluación de las decisiones de gobierno en términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>...</p>	<p>VIII. Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>IX. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>...</p>
---	---

Por último en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal se creará dentro del Título Cuarto denominado “De los instrumentos de participación ciudadana”, el capítulo IV que llevará por nombre “De la Revocación de Mandato”, recorriéndose la numeración de los siguientes capítulos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

En dicho capítulo se definirá la figura de revocación de mandato, además se mencionará los motivos por los cuales podrá llevarse a cabo la revocación, así como el procedimiento que se seguirá; en general contendrá todas las reglas para esta figura.

3.2. PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO PARA JEFE DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL

Como se mencionó en el tema anterior, al reformarse y agregarse a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el capítulo sobre la revocación de mandato, este contendrá el procedimiento que se llevará a cabo, mismo que será explicado en este apartado.

3.2.1. Procedimiento

Para dar inicio al procedimiento, cuando los Jefes Delegacionales hayan cumplido la mitad del encargo para el cual fueron elegidos, se abrirá un periodo de 10 días hábiles, para que se presenten ante el Instituto Electoral del Distrito

Federal, cualquier solicitud de inicio del procedimiento de revocación de mandato, plazo que no podrá ser prorrogable bajo ninguna circunstancia. El Instituto Electoral de Distrito Federal tendrá la atribución de verificar que el número de solicitantes sea el requerido que fija la ley para llevar a cabo de proceso revocatorio.

3.2.1.1. Recolección de firmas

Antes de iniciar el periodo para presentar la solicitud de revocación de mandato, se les otorgara a los ciudadanos 15 días naturales para que realicen una recolección de firmas en la demarcación territorial, misma que deberá anexarse a la solicitud de revocación de mandato.

Dichas recolección de firmas deberá presentarse en un formato libre, pero que deberá incluir:

- Nombre completo del Ciudadano, residente de la Delegación.
- Domicilio completo, para verificar que la persona es residente de la Delegación.
- Clave de elector, misma que se encuentra en la credencial para votar.
- Firma del ciudadano.

Se deberá cumplir con un número mínimo de firmas que equivaldrá al 30 por ciento de los votos emitidos a favor del Jefe Delegacional al que se le quiere revocar el mandato en la elección que le otorgó el cargo. Este requisito será verificado por el Instituto Electoral del Distrito Federal como se ha mencionado con anterioridad.

3.2.1.2. Solicitud Ciudadana

La solicitud para iniciar el procedimiento de revocación de mandato, será el documento por el cual los ciudadanos harán la petición al Instituto Electoral del Distrito Federal, para que haga del conocimiento a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como al Jefe Delegacional al que se le quiere revocar el mandato.

Dicha solicitud deberá ser realizada por los ciudadanos que residan en la Delegación respectiva. Asimismo, en caso de tener pruebas que complementen la solicitud de los ciudadanos, las mismas deben ser anexadas a la solicitud.

Una vez que los ciudadanos presenten ante el Instituto Electoral la solicitud de revocación de mandato, este calificará que el requisito de número mínimo de firmas se encuentre cubierto por los solicitantes; en caso de no cumplir con dicho requisito, no será procedente informar a los solicitantes. En caso contrario el Instituto informará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, misma que calificará que el Jefe Delegacional haya incurrido en alguna de las causas por las cuales para que sea procedente la revocación, para la realización de ese análisis se ayudará de las pruebas que presenten los solicitantes y dará un plazo de 15 días al Jefe Delegacional para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Después de que la autoridad manifieste lo que a su derecho convenga, el pleno de la Asamblea procederá a discutir y en su caso aprobar o rechazar la solicitud de los ciudadanos.

3.2.1.3. Resolución

La resolución de la Asamblea será definitiva e inatacable y surtirá sus efectos de inmediato. Cuales quiera que sea la resolución, del pleno de la Asamblea, se informará a los solicitantes y al Jefe Delegacional.

En caso de ser procedente la solicitud la Asamblea Legislativa, notificará al Jefe de Gobierno su decisión, para que éste, realice la propuesta del sustituto que termine el encargo en la Delegación, por voto de la mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura. Y a la brevedad tomará protesta como el Jefe Delegacional.

En caso de no ser procedente la solicitud, la Asamblea Legislativa apercibirá al Jefe Delegacional para que se conduzca de manera correcta en el ejercicio de su cargo.

CONCLUSIONES

PRIMERA. En los últimos años se han creado y regulado formas de participación ciudadana, que han hecho que los ciudadanos participen de manera activa en la toma de decisiones de gobierno, entre estas formas de participación encontramos al plebiscito, referéndum, consulta popular, entre otros, mismos que se encuentran regulados en varios Estados de la República Mexicana e incluso otros países; sin embargo, los mismos todavía no son de aplicación cotidiana, por lo que debe fomentarse el uso de estos instrumentos, a través de la promoción que realice el mismo gobierno y los ciudadanos interesados en su participación activa en la toma de decisiones.

SEGUNDA. Las Delegaciones Políticas son órganos político-administrativos en los cuales se encuentra dividido el Distrito Federal, en las cuales se encuentra un titular que será denominado Jefe Delegacional, mismos que rendirán protesta de ley como lo señala la Constitución Política. Ellos tendrán atribuciones delimitadas por la ley, así como responsabilidades en el ejercicio de su función. Además estos podrán ser removidos de su cargo si los ciudadanos de la demarcación política consideran que su gestión ha sido incorrecta.

TERCERA. Dentro de los requisitos de elegibilidad para ser Jefe Delegacional se requiere demostrar residencia en el Distrito Federal; para perfeccionar este requisito deberá solicitarse residencia efectiva dentro del territorio de la Delegacional mismo que servirá para que el ciudadano elegido para el cargo conozca de manera precisa los problemas que existen en la Delegación. Dicha residencia deberá ser demostrada con constancia de residencia expedida por la misma Delegación.

CUARTA. La revocación de mandato para los Jefes Delegacionales, es un instrumento de participación ciudadana que otorga a los ciudadanos residentes en una Delegación, la posibilidad de evaluar y en su caso iniciar un procedimiento para que el titular al frente de la misma sea separado de su cargo por no cumplir con sus funciones o hacer una mal ejercicio durante el tiempo que dure su cargo.

QUINTA. Se adicionará un capítulo a la Ley de Participación Ciudadana vigente en el Distrito Federal, la cual fijara las reglas que regulen la figura de revocación de mandato, así como sus causales de procedencia y el procedimiento que deberá llevarse a cabo para la implementación de dicha figura.

SEXTA. Implementar la revocación de mandato en el Distrito Federal, dará a los ciudadanos de las Delegaciones más instrumentos legales, para que los mismos vigilen y en su caso evalúen el desempeño de los funcionarios públicos que se eligen a través del voto; fomentando la participación ciudadana.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINALES

DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. EL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, Ed. Porrúa, 4ta. Edición, México 2001.

ESPARZA FRAUSTO, Abelardo, EL JUICIO POLITICO. Ed. Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas. Cuadernos de la Judicatura. 1ra. México, 2001.

FIGUERO ALONSO, Enrique, Derecho Electoral, Ed. IURE Editores, 2da. Edición, México 2009.

GARCÍA RAMIREZ, Sergio; URIBE VARGAS, Erika, DERECHOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. Ed. Instituto Nacional de Administración Pública A.C., UNAM. México 2002.

GORDILLO MONTESINOS, Roberto Héctor Derecho Privado Romano, Ed. Porrúa, 2da Edición. México 2008.

JIMENEZ MARTINEZ, Javier. APUNTAMIENTOS SOBRE DISCIPLINAS PENALES, Ed. INADEJ, 2da. Edición, México 2008.

PUERTAS GÓMEZ, Gerard, “Democracia e instituciones democracia semidirecta. Una aproximación teórica conceptual”, Revista Justicia Electoral, No. 11, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000.

REYES TAYABAS, Jorge, “Conferencia Responsabilidad Penal de los Servidores Públicos”, Revista Mexicana de Justicia. Vol. V, No. 3, Julio-septiembre, 1987, pág. 125.

ZAZUETA VILLEGA, Ricardo Participación Ciudadana, la democracia de todos los días, Ed. Porrúa. México 2003.

ICONOGRÁFICAS

BERLIN VALENZUELA, Francisco, Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Ed. Porrúa. México, 1997, pág. 819.

NOHLEN, Dieter, Diccionario de Ciencia Política, Ed. Porrúa. México, 2006.

LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Constitución del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Ley de Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

JURISPRUDENCIALES

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Pleno, Novena Época, Fuente: Tomo: III, Abril de 1996, Tesis: P. LX/96, Página 128. RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERTO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL. Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Seminario Judicial de la Federación Volumen LII, Instancia Segunda Sala, Sexta Época, Tesis, referencia 267321 pág. 132. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ES INDEPENDIENTE DE LA PENAL. Amparo en revisión

1055/61. Carlos Bejarano y García. 5 de octubre de 1961. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez.

ELECTRÓNICAS

BORJA CEVALLOS, Rodrigo; Enciclopedia de la política, [En línea] <http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=r&idind=1276&t> ermino Consultado el 17 de septiembre de 2014 a las 20:30 horas.

CASTELLANOS S, Ana Sofía, PODER POPULAR EN ECUADOR: LA REVOCATORIA DEMANDATO EN EL CONTEXTO CONSTITUCIONAL 2008, [En línea] http://www.academia.edu/7495905/Revocatoria_del_Mandato._Ecuador_1998_a_2008 Consultado el 17 de Octubre de 2014 a las 14:00 hrs.

CHOUMARI, Ismael, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 2014, [En línea] <http://es.scribd.com/doc/249295345/Administracion-Publica-docx#scribd> Consultado el 18 de Octubre de 2014 a las 17:00 hrs.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela [En línea] http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/constitucion/indice.php Consultado el 17 de Octubre de 2014 a las 15:00 hrs.

Constitución de la República Federativa del Brasil, 1ra. Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica-UNAM, 1994. [En línea] <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1875/1.pdf> Consultado el 18 de Octubre de 2014 a las 17:30 hrs.

Constitución del Ecuador [En línea] <http://educacion.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf> Consultado el 18 de Octubre de 2014 a las 19:00 hrs.

Constitución Política de Colombia [En línea] <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125> Consultado el 18 de Octubre de 2014 a las 18:00 hrs.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua [En línea]
http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/principal/canales/Adjuntos/CN_13479C_C_27203/PO-051-2012.pdf Consultado el 12 de Septiembre de 2014 a las 17:00 horas.

Diccionario de la Lengua Española [En línea]
<http://lema.rae.es/drae/?val=revocar> Consultado el 17 de septiembre de 2014 a las 20:00 horas.

EL PAPEL DE LOS CANTONES [En línea]
http://www.swissworld.org/es/politica/informacion_general/el_papel_de_los_cantones/ Consultado el 17 de Octubre de 2014 a las 14:28 hrs.

LARA ESPINOZA, Saúl, “La Revocación De Mandato En Sinaloa”, El Debate, 2014 [En línea] <http://www.debate.com.mx/opinion/Revocacion-de-mandato-en-Sinaloa-20140120-0082.html> Consultado el día 20 de Octubre de 2014 a las 20:35 hrs.

SISTEMA DE INFORMACION LEGISLATIVA [En línea]
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=138> Consultado el 28 de Octubre de 2014 a las 13:00 hrs.

COEN ANITUA, Arrigo, HISTORIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, [En línea] <http://www.aldf.gob.mx/historia-101-1.html> Consultado el día 25 de octubre de 2014 a las 17:30 hrs.